



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo veinticuatro de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2020-00578 00
Proceso	Divisorio
Demandante	OSCAR ALONSO JARAMILLO AVENDAÑO Y OTRA
Demandado	LILIA MARGARITA JARAMILLO AVENDAÑO Y OTROS
Asunto	Se incorpora constancia de envío de notificación

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la constancia de envío de la notificación al correo electrónico del demandado EFRED ARBEY JARAMILLO AVENDAÑO.

Previo a tenerse legalmente notificado al demandado EFRED ARBEY JARAMILLO AVENDAÑO, se requiere a la parte actora, para que allegue al expediente el formato de notificación enviado al mismo, a fin de establecer si la notificación se surtió en legal forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356c02c39aad530452a5cc2e7597d2e052d09957a797e0083e8d882eb0cee245**

Documento generado en 24/03/2023 05:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo veinticuatro de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2021-00530 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante	MARIA TERESA CANO ARISTIZABAL
Demandado	EDGAR DE JESUS PELAEZ CARMONA
Asunto	Se ordena levantamiento medida cautelar

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 597 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

Se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N162289. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. La inscripción de la demanda fue comunicada mediante oficio No. 33 enero 18 de 2022.

Igualmente se ordena oficiar al Juzgado 30 Civil Municipal de Medellín, a fin de que proceda a devolver el despacho comisorio No. 35 sin diligenciar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda810be0fe7dc656e9e20f3da5125f30e1e6e505ac06d97241c144fd101211b**

Documento generado en 24/03/2023 05:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, marzo veinticuatro de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172021 00702 00
Proceso:	Verbal - Pertenencia
Demandante:	OLGA DE JESUS CASTRO MENESES
Demandado:	EUGENIA VELASQUEZ MENESES, HECTOR DE JESUS MENESES Y DARIO DE JESUS MENESES HEREDEROS DETERMINADOS DE MARGARITA MENESES DE CASTRO
Asunto:	Incorpora datos de los demandados

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito allegado por el apoderado de la parte actora en el que informa los datos de identificación de los demandados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena elaborar nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, a fin de que inscriba la demanda en el inmueble a usucapir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5104fd9512de641413a4e9c4f705606faba296966fe93e9d3717776a5d7842d3**

Documento generado en 24/03/2023 05:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo veinticuatro de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2021-01068 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS FEISA
Demandado	JHON FABIO LONDOÑO VALENCIA
Asunto	Se incorpora notificación enviada y se requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada al correo electrónico del demandado JHON FABIO LONDOÑO VALENCIA.

Ahora y luego de analizarse la notificación enviada al demandado, se advierte que en la misma se omitió advertirle al demandado a partir de cuándo se entiende realizada la notificación y a partir de cuándo empieza a correr el traslado de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de evitar una posible nulidad por indebida notificación, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación al demandado JHON FABIO LONDOÑO VALENCIA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación del demandado. So pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238e05fee9ba3dd48ab4d0d82f259e334d1672305bdead60eabf969c768e3019**

Documento generado en 24/03/2023 05:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo veinticuatro de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2021-01310 00
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	SOL BEATRIZ AREIZA POSADA
Causante	HECTOR CARLOS MESA GOMEZ
Asunto	Aclara providencia y notifica conducta concluyente curador

Luego de hacerse un análisis del expediente se advierte que en el auto que resolvió designar curador, se incurrió en un error al indicarse mal el nombre de las personas a quienes va a representar el curador, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se aclara el numeral primero del auto de marzo 9 de 2023, en el sentido de indicar que el Dr. Alfredo Álzate Ramírez se designa solamente para representar a la señora MARIA MERCEDES MESA CASTAÑO y no a los Herederos Indeterminados como equivocadamente se indicó.

De otro lado y teniendo en cuenta que el curador designado por este Despacho para representar a la heredera MARIA MERCEDES MESA CASTAÑO, dio respuesta a la demandada sin haber comparecido al Juzgado a recibir notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al Dr. ALFREDO ALZATE RAMIREZ, en representación de la heredera MARIA MERCEDES MESA CASTAÑO, del auto de febrero 8 de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de Sucesión Intestada del causante HECTOR CARLOS MESA GÓMEZ., a partir de la fecha en que presento el escrito de contestación, esto es marzo 21 de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec456ed94aa39700403062ce503bbf66483dce21c95d2dcebd79b33a25bc6c**

Documento generado en 24/03/2023 05:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo veinticuatro de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00100 00
Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	KAREN LORENA CHIQUILLO
Demandado	MIRIAM JOSE DUQUE RAMIREZ Y OTROS
Asunto	Se incorpora notificación y se requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente las notificaciones enviadas a las direcciones electrónicas de los demandados.

Ahora y luego de hacerse un análisis de las notificaciones enviadas a la parte demandada, se advierte que en las mismas se incurrió en un error al indicarse mal la fecha de la providencia a notificar.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de evitar una posible nulidad por indebida notificación, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación a los demandados MIRIAM JOSE DUQUE RAMIREZ, PEDRO JUAN LONDOÑO DUQUE Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1233d9292a1b02a273afdeaf54ac1d5e7c66f9af8922cc332913ebab08d1facd**

Documento generado en 24/03/2023 05:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo veinticuatro de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00214 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA
Demandado	LESVIA DEL SOCORRO OTALVARO MEJIA
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la demandada LESVIA DEL SOCORRO OTALVARO MEJIA, con resultado positivo en su entrega.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma como lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es por lo que se tiene legalmente notificado a la demandada LESVIA DEL SOCORRO OTALVARO MEJIA.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con la actuación procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e74769b785d89f95d6a84aa9c4744fed30304312ea2ff2caf4da92293bdecf**

Documento generado en 24/03/2023 05:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo veinticuatro de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00217 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	J.G.T. VITAL S.A.S.
Demandado	YIOMAR OSORIO CARDONA
Asunto	Se incorpora constancia de envío de notificación

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente la constancia de envío de la notificación a la demandada con resultado positivo.

Previo a tener legalmente notificada a la demandada YIOMAR OSORIO CARDONA, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al expediente el formato de notificación enviado al correo electrónico de la demandada, a fin de establecer si la notificación se surtió en legal forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1c635cd30d14da664e32c92972d6b26784dd3dac9b2ed600224cd26d712053**

Documento generado en 24/03/2023 05:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO	GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO	05001400301720230023400
DEMANDANTE	BANKAMODA S.A.S., identificada con NIT 901.043.944-0
DEMANDADO	INSUBORDADOS MEDELLÍN S.A.S, identificado con Nit No. 900.494.918-1
ASUNTO	ADMITE GARANTIA MOBILIARIA

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, se observa que la presente solicitud de Garantía Mobiliaria, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2016 y Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente solicitud de **GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO**, instaurada por **BANKAMODA S.A.S.**, identificada con **NIT 901.043.944-0**, en contra de **INSUBORDADOS MEDELLÍN S.A.S**, identificado con **Nit No. 900.494.918-1**.

SEGUNDO: Se **ORDENA** la **APREHENSIÓN** y entrega de los bienes dados en garantía por la sociedad **INSUBORDADOS MEDELLÍN S.A.S.**, y hasta por el valor de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DE PESOS M/C (\$20.492.000)** suma que incluye el capital, intereses de financiamiento, intereses de mora, gastos de cobranza y gastos de ejecución en virtud del contrato de garantía mobiliaria suscrito.

BIENES DADOS EN GARANTIA MOBILIARIA	Las máquinas para confección textil ubicadas en el domicilio del deudor garantizado o en el lugar que estos los ubique
	Inventarios propios de la industria textil ubicados en el domicilio del deudor garantizado o donde este los ubique posteriormente
	los derechos económicos y sumas monetarias que efectivamente se llegaren a recaudar derivada de la venta negociación de dichos activos

Los bienes y establecimientos de comercio para la diligencia de aprehensión y entrega se encuentran ubicados en las siguientes direcciones: → Carrera 51 #9 C SUR 85 bodega 201 en la ciudad de Medellín



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Para la diligencia se comisionará al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, allanar en caso de ser necesario. Una vez realizada la diligencia, los bienes dados en garantía mobiliaria le serán entregados al acreedor garantizado.

TERCERO: Cumplido el trámite indicado, se ordena el archivo de las presentes diligencias. Ello por cuanto al tenor de lo señalado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 20131 en concordancia con el ultimo inciso del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1385 de 2015, la orden de aprehensión y entrega del bien involucrado en la Litis deberá ser ejecutada por el funcionario comisionado, quien no podrá admitir oposición alguna, concluyéndose así que una vez retirado el Despacho Comisorio, por medio del cual se ejecutaría la orden de aprehensión y entrega decretada por el Juzgado, no existe trámite alguno que se deba adelantar dentro del presente proceso, pues la venta de bienes en garantía puede ser realizada directamente por el acreedor garantizado (núm. 1 del art. 69 de la ley 1676 de 2013), o en su defecto los bienes podrán ser tomados por el acreedor garantizado por el valor del avalúo que un perito escogido por la Superintendencia de Sociedad fije para tal efecto, actuación que debe ser adelantada al momento de la entrega del bien al acreedor (núm. 5 del artículo 69 id.), la cual se reitera debe ser realizada por la entidad comisionada.

CUARTO: Se le reconoce personería a la Dra. KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA. C.C. No. 1.024.590.319 de Bogotá. TP. No. 369.749 del C.S. de la J. Representante Legal Suplente para asuntos jurídicos de PUNTUALMENTE S.A.S, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido por BANKAMODA S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.043.944-0.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Aprehensión-Admite
Radicado 2023-00234

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9abec5645343d5bd06e533ffd41c2844dca7f8cd91ba5e919d67abc2d4b1a8**

Documento generado en 24/03/2023 05:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT.890903938-8
DEMANDADO:	LUZ MIRIAN SANCHEZ MARTINEZ c.c.43.476.051
RADICADO:	05001 40 03 017 2023-00241 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos. la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 modificado Ley 2213 de 2022 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8** en contra de **LUZ MIRIAN SANCHEZ MARTINEZ c.c.43.476.051**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **\$39.633.622** por capital pagaré Número 2550097080 suscrito el día 01-03-2022. Más los intereses moratorios a la tasa del 32.69% anual (siempre y cuando no sobrepase la tasa de usura), o en su defecto a la tasa máxima legal desde el día 2 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$ 2.084.225** por capital pagaré Sin Número suscrito el día 31-12-2013. Más los intereses moratorios a la tasa del 27,70% anual (siempre y cuando no sobrepase la tasa de usura), o en su defecto a la tasa máxima legal desde el día 9 de Julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, modificado por la ley 2213 de 2022, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)dias para pagar el capital con intereses o de diez (10) dias para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada CLARA CECILIA PELAEZ SALAZAR ABOGADO. T.P. 99.122 DEL C S de la J. C.C No 42.878.608, qien actúa como representante legal suplente de VALLEJO PELAEZ ABOGADOS SAS, endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo-Mandamiento
Radicado 2023-00241

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f859d291dfede8c0a2b3dd240c31a3cf0e6d76df62a48acafa724282dbfded**

Documento generado en 24/03/2023 05:20:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo veinticuatro de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00242 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COMFAMA
Demandado	ANDRES MAURICIO ZAPATA BERRIO
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación personal dirigida al correo electrónico del demandado ANDRES MAURICIO ZAPATA BERRIO, con resultado positivo en su entrega.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma como lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado ANDRES MAURICIO ZAPATA BERRIO.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con la actuación procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12006348e051f17b5659903074e3b315d2a0867d47172ec5c8898da10b5f0eef**

Documento generado en 24/03/2023 05:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo veinticuatro de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00277 00
Proceso	Verbal Especial Restitución de Inmueble
Demandante	WALTER ALONSO GARCIA MOLINA
Demandado	ANGIE LISETH OSPINA VASQUEZ
Asunto	Admite Demanda

Teniendo en cuenta que la parte actora subsano los requisitos exigidos y la presente demanda Verbal Especial de Restitución de Inmueble Arrendado, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, del Código General del Proceso, además de la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por WALTER ALONSO GARCIA MOLINA, en contra de ANGIE LISETH OSPINA VASQUEZ, por la causal mora en el pago de la renta.

SEGUNDO. DAR al proceso el trámite verbal especial de única instancia de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso; en especial los artículos 384 y 385 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en la **ley 2213 de 2022** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Además de lo anterior se le hace saber a la parte actora que en la notificación se debe indicar el número telefónico y correo del Juzgado.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Además, deberá advertirle a la demandada que, dispone del término establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO. INDICAR a la parte demandada y toda vez que la demanda se sustenta en falta de pago, que debe cancelar a órdenes del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nro. No. 050012041017, los cánones adeudados y que



fueron enunciados por la parte demandante y los que se sigan causando durante el curso del proceso, como requisito indispensable para ser oído durante el proceso.

QUINTO. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CRUZ ELENA HOYOS TOBON con T.P. 347.939 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en este asunto.

SEXTO. No se ordena la práctica de la Inspección Judicial al inmueble objeto de restitución, toda vez que el mismo no se encuentra desocupado o abandonado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f035383ed591629d6d09ceddce55f36162a88a9e45c399906d3842e2869f9d7**

Documento generado en 24/03/2023 05:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo veinticuatro de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-00302 00
Proceso:	Verbal Especial Restitución de Inmueble
Demandante:	ISMAN YURAMY AGUDELO SERNA
Demandado:	RODRIGO ATEHORTUA CANO Y MARIA DEL CARMEN CIRO QUINTERO
Asunto:	Inadmitir demanda

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1° Se deberá excluir de la demanda a la señora MARIA DEL CARMEN CIRO QUINTERO, toda vez que la misma no suscribió el contrato de arrendamiento como arrendataria o coarrendataria sino que lo hizo como deudora solidaria.

2° Se deberá aclarar tanto los hechos como las pretensiones de la demanda en relación con la destinación del inmueble a restituir toda vez que la allí indicada no coincide con la señalada en el contrato de arrendamiento.

3° Se deberá allegar la prueba de que se dio cumplimiento al inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que con la demanda no se aportó la constancia de dicho cumplimiento.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8239941c124901d06f677112eae954fdf50fa7e3db03e3915ac831c66e2c454**

Documento generado en 24/03/2023 05:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, marzo veinticuatro de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-00317 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
Demandado:	JAIME ALBERTO SUAREZ ACEVEDO
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., en contra de JAIME ALBERTO SUAREZ ACEVEDO, por la siguiente suma de dinero:

Por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$15.714.837), por concepto de capital contenido en el pagaré No.61.836. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 2 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada

que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co**

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS con TP. 246.73 del C.S.J., para representar a la parte demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fbc093fccf8080d316bc742e63440e2281802fd10a0d8a54ded125e97296e0**

Documento generado en 24/03/2023 05:20:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 890901176-3
DEMANDADO:	JULIO CESAR ARROYAVE ARROYAVE CC. 71.278.791
RADICADO:	05001 40 03 017 2023-00321 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020, modificado ley 2213 de 2022 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT. 890901176-3** y en contra de **JULIO CESAR ARROYAVE ARROYAVE CC. 71.278.791**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.729.669)** por capital. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 17 de agosto de 2022 y hasta la cancelación efectiva de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10)días para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico de contacto del Juzgado: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

TERCERO: Se le reconoce personería a la DRA. ADELA YURANY LÒPEZ GÒMEZ con c.c.No.43987296 de Medellín y Tarjeta Profesional No 281.980 del CSJ, abogada de AL IURIS ABOGADOS S.AS, actuando en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo-Mandamiento de Pago
Radicado 2023-00321

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00017cb6b77fa4dba6045505f8fe3e96397fc28a70cc67fd5a9f1c40b89f3cda**

Documento generado en 24/03/2023 05:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO	GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO	05001400301720230032300
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8
DEMANDADO	LUZ ELENA VALENCIA OSORIO c.c.43729394
ASUNTO	ADMITE GARANTIA MOBILIARIA

Toda vez que se ha cumplido con el lleno de los requisitos exigidos por el Juzgado, se observa que la presente solicitud de Garantía Mobiliaria, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2016 y Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente solicitud de **GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO**, instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT: 860.029.396-8** en contra de **LUZ ELENA VALENCIA OSORIO C.C. 43729394**.

SEGUNDO: Se **ORDENA** la **APREHENSIÓN** del siguiente vehículo, de propiedad de la señora **LUZ ELENA VALENCIA OSORIO C.C. 43729394**.

PLACA	ESR173
MARCA	CHEVROLET
MODELO	2020
LINEA	NHR
TIPO	CAMIONETA
COLOR	BLANCO GALAXIA
SERIE Y CHASIS	9GDNLR775LB006483

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES –SIJIN-, informándole que una vez practicada la diligencia de aprehensión del referido rodante, deberá ponerlo a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados por el correspondiente Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, mediante Resolución No.DESAJMER19-340 del 1 de febrero de 2019, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

TERCERO: Cumplido el trámite indicado, se ordena el archivo de las presentes diligencias. Ello por cuanto al tenor de lo señalado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 20131 en concordancia con el ultimo inciso del numeral 3 del artículo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

2.2.2.4.2.70 del Decreto 1385 de 20152 , la orden de aprehensión y entrega del bien involucrado en la Litis deberá ser ejecutada por el funcionario comisionado, quien no podrá admitir oposición alguna, concluyéndose así que una vez retirado el Despacho Comisorio, por medio del cual se ejecutaría la orden de aprehensión y entrega decretada por el Juzgado, no existe trámite alguno que se deba adelantar dentro del presente proceso, pues la venta de bienes en garantía puede ser realizada directamente por el acreedor garantizado (núm. 1 del art. 69 de la ley 1676 de 2013), o en su defecto los bienes podrán ser tomados por el acreedor garantizado por el valor del avalúo que un perito escogido por la Superintendencia de Sociedad fije para tal efecto, actuación que debe ser adelantada al momento de la entrega del bien al acreedor (núm. 5 del artículo 69 id.), la cual se reitera debe ser realizada por la entidad comisionada.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada MÓNICA LUCÍA ARENAS MATEUS C.C. 52.151.282 de Bogotá T.P. No 104.105 del C.S. de la J con todas las facultades a ella conferidas, según el poder otorgado, para que represente los intereses de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Aprehensión-Admite
Radicado 2023-00323

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6793c5a7508f74b0732275145967082914b9834499c0107dbe5b94a1b2bb621e**

Documento generado en 24/03/2023 05:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A NIT.805.025.964-3
DEMANDADO:	GUILLERMO EDGAR MARIN BOHORQUEZ c.c.1045678644
RADICADO:	05001 40 03 017 2023-00326 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 modificado Ley 2213 de 2022 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S Nit.805.025.964-3** en contra de **GUILLERMO EDGAR MARIN BOHORQUEZ c.c.No. 1045678644**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/C (\$5.048.131 M/C)** por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 03 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C (\$1.494.055 M/C)**, del valor de los intereses corrientes (pactados en el título valor).
- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/C (\$1.503.042 M/C)**, del valor de los intereses de mora (pactados en el título valor).

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al abogado **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ portador de la T.P. 246.738** Del C.S.J. de conformidad con el poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683cf51f4dfa794303ea1d655f1d40ba8086829401fd882074072a2f8b15524d**

Documento generado en 24/03/2023 05:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOSERVUNAL" NIT.890.984.981-1
DEMANDADO	CONRADO RESTREPO LOPEZ c.c.70.558.639
RADICADO:	05001 40 03 017 2023-00329 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 modificado Ley 2213 de 2022 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOSERVUNAL" NIT.890.984.981-1** en contra de **CONRADO RESTREPO LOPEZ c.c.70.558.639**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.149.716)** por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$550.0349** por concepto de intereses de plazo correspondientes del 3 de diciembre de 2021 al 15 de diciembre de 2022

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)dias para pagar el capital con intereses o de diez (10)dias para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al abogado JUAN FELIPE LOPERA PALACIOS c.c.71.748.138 y T.P.136.538 del CSJ, como apdoerado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a876862d8958f6eac18fc242d663cbd3a661a320424dc9e2200b6ffe89e5c0**

Documento generado en 24/03/2023 05:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>